

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1020-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-096-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria de la **ASAMBLEA NACIONAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-116-04-2016/DAFC-MAPG-100-04-2016**, de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los siguientes objetivos específicos: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria de la Asamblea Nacional, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno existente en la Asamblea Nacional; **c)** Expresar una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Asamblea Nacional, de las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Santos René Núñez Téllez (q.e.p.d)**, Presidente de la Junta Directiva; **Ramón Eduardo Cabrales Aráuz**, Secretario Ejecutivo; **Roger Antonio Figueroa Aguilar**, Responsable de la División General de Asuntos Administrativos; **Johana de Jesús Carballo Sandino**, Responsable de la División de Finanzas; **Marlene Cerna López**, Responsable de la División de Adquisiciones; **Carlos Alberto Sánchez López**, Responsable de la División de Servicios Administrativos; **Rosa Argentina Castillo Acevedo**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1020-16

Responsable de la División de Planificación y Desarrollo Institucional; **María Lourdes Gutiérrez**, Responsable de la División de Recursos Humanos; **Mayra del Socorro Martínez Mejía**, Responsable de la Oficina de Presupuesto, **Yasmira Lisbette Arosteguí García**, Responsable de la Oficina de Tesorería; **María Lastenia Paguaga Ow**, Responsable de la Oficina de Administración de Personal; **Yesenia Carina Vásquez Orozco**, Responsable de la Oficina de Nómina; **José María Pérez Garay**, Responsable de la Oficina de Mantenimiento; **Sonia Almendares Moreno**, Responsable de la Oficina de Control de Bienes; y, **Ronald Antonio Juarro**, Ex Responsable de la Oficina de Transporte. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y al tenor de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los hallazgos de control interno determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** La administración de la Asamblea Nacional no cuenta con una normativa para el uso, control y distribución del combustible; **b)** Falta de evaluación al desempeño de los servidores; **c)** Gastos menores por compras de alimentos varios, respaldados solamente con baucherés de supermercados y no con la respectiva factura a nombre de la Asamblea Nacional; y, **d)** Debilidades en la conformación de expedientes y ejecución de procesos de contratación, tales como la falta de evidencia de que las ofertas fueron presentadas en la hora y fecha que se indicó en la carta de invitación, así como la apertura de ofertas posteriores a lo establecido, resoluciones de inicio que no indican que los procesos se registrarán conforme lo dispuesto en el pliego de bases y condiciones, expedientes administrativos sin índice de contenido y sin fotocopias de los comprobantes de pago o transferencias electrónicas a los proveedores; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Respecto de las transacciones examinadas, la Asamblea Nacional cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1020-16

aplicables. Con respecto a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que a criterio de los auditores determinara que la Asamblea Nacional no cumplió en todos los aspectos importantes, con dichas leyes, normas y regulaciones. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria de la **ASAMBLEA NACIONAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Uno (1,001) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.